

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00223-00.
DEMANDANTE: ALFONSO LUIS CALVO PEREZ.
DEMANDADO: LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 25 de junio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, analizada minuciosamente los requisitos legales para la admisión de la demanda y sus anexos, se percata este despacho judicial que la parte demandante desconoció el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, relativo al domicilio de la parte demandada, ya que omitió indicarlo.

De igual forma, se omitió señalar la dirección electrónica de la parte demandada, en virtud del artículo 6 del decreto 806 del 2020, que dispone *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

Principalmente, la demanda no reúne los requisitos que se relacionan a continuación y que se exigen en el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso:

- El certificado del registrado respecto de demandado sobre el bien perseguido, con fecha de expedición no superior a un mes.
- El avalúo a que se refiere el artículo 444 ibidem.
- Una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real, impetrada por ALFONSO LUIS CALVO PEREZ contra LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. YENNY CASTILLO QUINTANA como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00223-00.
DEMANDANTE: ALFONSO LUIS CALVO PEREZ.
DEMANDADO: LASTENIA SOFIA TABORDA DE PUELLO.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 039 Hoy 28-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0ecb96076f583c407bea0ec6453abb921b181c78b6f8af6be4bffab313890**
Documento generado en 25/06/2021 01:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>